

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 14-07-2012-MPT.

Talara, doce de julio del dos mil doce.-----

VISTO, el Informe Técnico en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de julio del 2012, el señor Alcalde dio cuenta de la Constitución de una Mancomunidad Municipal denominada "Mancomunidad Municipal por el desarrollo de la provincia de Talara, MAMDE - TALARA"



CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, mediante Sesión de Vistos, el señor Alcalde dio cuenta de la constitución de una Mancomunidad de los Distritos de la Provincia de Talara y la suscripción de los estatutos correspondientes en la cual participan las municipalidades Distritales de Máncora, Los Órganos, El Alto, Lobitos, Pariñas y La Brea;
- Que, en sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de Julio del 2012 los Miembros del Pleno del Concejo analizaron y deliberaron respecto a la integración de la Municipalidad Provincial de Talara de Constituir una Mancomunidad Municipal;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley de la Mancomunidad Municipal 29029 y la Ley 29341 que modifica la Ley de Mancomunidad municipal, se aprobó la siguiente ordenanza.

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR formar parte integrante de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara, MAMDE-TALARA", la cual será constituida por las Municipalidades Distritales de Máncora, Los Órganos, El Alto, Lobitos, Pariñas y La Brea pertenecientes a la provincia de Talara, Departamento de Piura.

ARTICULO SEGUNDO:

Aprobar el Informe Técnico de Viabilidad de la Provincia de Talara, de fecha Julio del 2012, para la conformación de la Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara elaborado por el equipo Técnico Municipal, con asistencia externa.

ARTICULO TERCERO:

APROBAR el estatuto de creación de la Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara, integrada por las municipalidades Distritales de Máncora, Los Órganos, El Alto, Lobitos, Pariñas y La Brea en la Provincia de Talara del departamento de Piura, cuyo contenido forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO:

Encargar a la Gerencia Municipal y Secretaria General el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.



REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----

Abog. **S. RUBEN HUAYTA CHOQUE**
SECRETARIO GENERAL

DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -MAMDE-TALARA -GM -OAJ -OAF -OPP -Of.Regidros -UTIC-Archivo - UL -

SRHCH/asn



Municipalidad Provincial de Talara

ESTATUTOS

“MANCOMUNIDAD MUNICIPAL POR EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TALARA” / MAMDE-TALARA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION:

Se constituye la Mancomunidad Municipal denominada “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara” MAMDE – TALARA, por el acuerdo de las Municipalidades distritales de la provincia de Talara de la Región Piura: La Brea, Talara, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora.

Para el contenido del presente Estatuto, en adelante, se denominará la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERSONERÍA JURÍDICA:

La Mancomunidad Municipal, es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal – Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal es el que corresponde a las municipalidades distritales de la Provincia de Talara en la región Piura; La Brea, Paríñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:

La Mancomunidad Municipal señala como domicilio a la Municipalidad Provincial de Talara o cualquier otro que acuerde el Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de la Mancomunidad Municipal es por tiempo indefinido, dando por inicio a sus actividades desde la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

TITULO SEGUNDO FINES, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- FINES

- a) Promover el desarrollo de los sectores turismo y pesquero
- b) Mejorar la calidad de servicios relacionados con las actividades del turismo y la pesca
- c) Promover la participación ciudadana en la generación de empleo

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBJETO

- a) Construcción y mejoramiento de la infraestructura pesquera y turística.
- b) Fomento a la inversión privada y promoción del empleo en las actividades pesquera y turística.
- c) Promover la prestación de servicios públicos de calidad afines a las actividades pesquera y turística y la participación de la comunidad organizada

ARTÍCULO OCTAVO.- OBJETIVOS

- a) Promover y ejecutar proyectos de alcance interdistrital que coadyuven al desarrollo del sector turismo y pesquero. Pudiendo intervenir la mancomunidad en otro tipo de proyectos a fines previo acuerdo de Directorio.
- b) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión municipal para la prestación de servicios que favorezcan el desarrollo de los sectores descritos en el inciso a) del presente artículo.
- c) Gestionar recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, productivo, cultural y social.
- d) Formular y promover normas en beneficio de la mancomunidad.
- e) Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información de la ejecución presupuestaria de la Mancomunidad.

Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de los distritos y la provincia.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y apoyo a la población en riesgo.
- c) Proveer los proyectos que contribuyan a mejorar los servicios públicos complementarios a las actividades de pesca y turismo.

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan ejecutar de forma compartida con la Mancomunidad Municipal las siguientes funciones:

- a) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios derivados de las actividades de pesca y turismo

ARTÍCULO DÉCIMO.- COMPETENCIAS COMPARTIDAS:

- a) Promover y facilitar la formulación y ejecución de proyectos integrales orientados al desarrollo del sector pesquero a través del mejoramiento de la infraestructura para uso del sector pesquero artesanal.
- b) Promover y facilitar la formulación y ejecución de proyectos integrales orientados al desarrollo del sector turismo a través del mejoramiento de la infraestructura para uso de dicho sector.
- c) Promover y facilitar el Desarrollo y Fortalecimiento de capacidades del sector pesquero y turístico, con la finalidad de promover una prestación adecuada de servicios.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN:

Para el cumplimiento de objeto y funciones, la Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes órganos:

- 11.1 Órgano de Dirección: Concejo Directivo de la Mancomunidad
- 11.2 Órgano de Administración: Gerencia General
- 11.3 Órgano de Coordinación
- 11.4 Órgano de Apoyo: Oficina de Administración
- 11.5 Órgano de Línea: Área Técnica de Planificación y Desarrollo
- 11.6 Órgano de Línea: Área de Inversiones

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACION

El Gerente General de la Mancomunidad Municipal resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificaciones de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO II CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONFORMACION

El Consejo Directivo está conformado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal.

En los supuestos de suspensión, vacancia o ausencia del alcalde, o quien asuma las funciones de aquel conforme a ley, le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de los servicios que están a cargo de la Mancomunidad Municipal.

El Cargo de miembro del Consejo Directivo no está sujeto a pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones municipales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión municipal, se instalará el Consejo Directivo; durante este lapso la Mancomunidad solo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el alcalde que le sucede al último Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Consejo Directivo.



Municipalidad Provincial de Talara

Fuera del supuesto mencionado en el párrafo precedente, la elección del Presidente del Consejo Directivo se realizará a los dos años, en la primera quincena del mes de diciembre, para su vigencia desde el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo
- b) Designar y remover al Gerente General
- c) Aprobar la modificación del estatuto
- d) Aprobar la disolución
- e) Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación
- f) Constituir un consejo permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3) del artículo 17° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.
- g) Aprobar su reglamento interno
- h) Supervisar la gestión de la Mancomunidad y el desempeño del Gerente General
- i) Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellas.
- j) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- k) Aprobar el Presupuesto de la Mancomunidad Municipal
- l) Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENCIA

El Presidente de la Mancomunidad Municipal, representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:

- a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de los acuerdos.
- b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.
- c) Inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, proyectos y actividades de la Mancomunidad Municipal.
- d) Representar a la Mancomunidad Municipal en actos públicos oficiales y protocolares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SESIONES

Los acuerdos adoptados obligaran a las municipalidades intervinientes de la Mancomunidad Municipal, a su cumplimiento.

Las sesiones se regularan por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

16.1) Convocatoria

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, que podrá obviarse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Municipal, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de las municipalidades que la integran.

16.2) Oportunidad

a) Sesiones Ordinarias:

El Presidente del Consejo Directivo convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo
- Designar al Gerente General
- Aprobar la modificación del Estatuto
- Aprobar la disolución
- Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación
- Constituir un Consejo Permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-FCM
- Aprobar su Reglamento Interno
- Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas
- Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal



Municipalidad Provincial de Talara

- Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y K), del numeral 17.2 del artículo 17º, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y las otras señaladas en este Estatuto.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) Sesiones Extraordinarias:

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:

- Remover al Gerente General
- Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días de hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

16.3 Quórum:

a) Quórum para sesiones

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Consejo se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de

miembros del Consejo, y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones

Los acuerdos se adoptaran por la mayoría de los votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estado exija en quórum distinto. Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de municipalidades
2. Separación forzosa de municipalidades, a excepción cuando la Mancomunidad Municipal esté conformada por tres municipalidades. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los otros dos miembros del Consejo Directivo.
3. Elaboración de la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellas.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

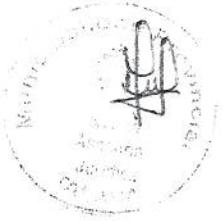
1. Designación y remoción del Gerente General
2. Disolución
3. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto, y de las competencias y funciones delegadas.

Obligatoriedad del voto:

1. Salvo disposición legal en contrario, los miembros de la Mancomunidad y no impedidos legalmente de intervenir, deben firmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.
2. Cuando la abstención del voto sea facilitada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Acta de sesión:

1. En cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de liberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.
2. El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.
3. Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.



Municipalidad Provincial de Talara

CAPITULO III DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TITULARIDAD

Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado. Es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES

Las funciones del Gerente General son:

1. Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
2. Implementar los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que lo regulan, acordes a sus especiales necesidades de funcionamiento.
3. Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Municipal,
4. Elaborar la propuesta del Plan Operativo para el ejercicio de competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
5. Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes
6. Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo Vigésimo del presente Estatuto; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
7. Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
8. Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las Municipalidades que la conforman.
9. Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal.
10. Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
11. Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
12. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
13. Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
14. Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.



CAPITULO IV DE LA CONFERENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONFORMACIÓN

Integrado por los Alcaldes y representantes de la sociedad civil que se encuentran acreditados en los Consejos de Coordinación Local, de cada una de las Municipalidades que participan en la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES

Las funciones de la Conferencia Ciudadana son:

- a) Proponer la priorización de iniciativas para la elaboración de estudios de preinversión o la ejecución de proyectos de inversión pública, que se presentan al presupuesto participativo.
- b) Promover las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y nativas, para la promoción del desarrollo económico u otras acciones que correspondan a las competencias y funciones que hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
- c) Sensibilizar a la población sobre la gestión y prestación de los servicios públicos de agua, electrificación, limpieza pública, etc. en relación a las tarifas aprobadas.

Municipalidad Provincial de Talara

TITULO CUARTO DE LOS REGÍMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPITULO I DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RECURSOS ECONOMICOS:

La Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes recursos:

- 21.1 Las transferencias financieras por aportes de las municipalidades que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstas.
- 21.2 Los encargos para la ejecución de proyectos de inversión, que se realicen desde las municipalidades provinciales, los gobiernos regionales o el gobierno nacional y sus dependencias.
- 21.3 Los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo a la valorización efectuada.
- 21.4 Las transferencias financieras desde los gobiernos regionales y municipalidades provinciales, en el marco del presupuesto participativo.
- 21.5 Donaciones y otras transferencias financieras que pudieran obtener de la cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- APORTACIONES

22.1 Tipos de aportaciones

Las aportaciones económicas se fijaran anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

- a) **CUOTA PRINCIPAL**, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función a los siguientes criterios:
 - Población beneficiada;
 - Número de viviendas;
 - Base imponible para el impuesto predial;
 - Superficie de la propiedad urbana y rural;
 - Potencialidades para el uso de sus recursos;
 - Disponibilidad presupuestal;
 - Otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.Estos criterios podrán aplicarse, en forma aislada o conjuntamente.
- b) **CUOTA DE ADMINISTRACION**, para atender los gastos generales de administración de la Mancomunidad Municipal; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal.

Las Municipalidades intervinientes, presentaran la información actualizada referida a la base tributaria, población y número de beneficiarios, presupuesto anual, y otros criterios o variables relacionados para la prestación de los servicios públicos locales o la ejecución de proyectos, que constituyen el objeto de la Mancomunidad Municipal. Esta podrá comprobar la veracidad y exactitud de la información recibida.

22.2 Oportunidad de las aportaciones

Las aportaciones se realizaran en forma mensual; en el supuesto de existir un retraso por un lapso de mas de tres meses, el Gerente General informará al Consejo Directivo recomendando llevar acabo las acciones correspondientes, según el caso.

El Gerente General cursará comunicación a las municipalidades involucradas, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

CAPITULO II DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RECURSOS HUMANOS:

El personal de la Mancomunidad Municipal puede conformarse por:

- 23.1 Personal destacado de las municipalidades intervinientes a la Mancomunidad Municipal, de cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El pago de la remuneración, beneficios incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo responsabilidad de la entidad de origen.
- 23.2 Personas naturales contratadas por las municipalidades intervinientes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Municipal, bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 sobre la Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado u otro marco legal.
- 23.3 De requerirse contar con servicios especializados, que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes, la Mancomunidad Municipal podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado al amparo del Decreto Legislativo N° 1017.



Municipalidad Provincial de Talara

TITULO QUINTO MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ADHESIÓN

La adhesión de una Municipalidad a la Mancomunidad Municipal, requiere de:

- a) Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto.
- b) Acta de Sesión de Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante.
- c) Ordenanza municipal de la Municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión de Consejo Directivo, señalados en los literales a) y b) precedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SEPARACIÓN

La separación de la municipalidad de la Mancomunidad Municipal, procede en los siguientes supuestos:

25.1 Separación Voluntaria

La separación voluntaria opera en los siguientes supuestos:

- a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa.
- b) No requiere aprobación del Consejo Directivo.
- c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa.

25.2 Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de cuotas por más de tres meses
- b) Expresión del alcalde, manifiesta y reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de la Mancomunidad Municipal.

Se requiere la aprobación del Consejo Directivo, por mayoría absoluta

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- MODIFICACIÓN

La iniciativa de modificación del Estatuto, le corresponde al Consejo Directivo.

La modificación del Estatuto, en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas municipales de todas las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal.

Toda otra modificación del Estatuto, se aprueba conforme a lo indicado en el numeral 16.3 del artículo décimo sexto del presente Estatuto, y se comunicará dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su aprobación, a los Consejos Municipales de las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal; transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de dicha comunicación sin que se notifique un Acuerdo de Consejo que se oponga a la modificación, ésta entrará en vigencia.

TITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN

27.1 CAUSALES

La disolución de la Mancomunidad Municipal procede por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de duración
- b) Cumplimiento del objeto de la Mancomunidad
- c) Inviabilidad presupuestaria y administrativa
- d) Acuerdo mutuo de disolución

En las causales a), b) y c), la disolución se aprueba por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Para la causal d), es necesario el acuerdo por unanimidad.

27.2 PROCEDIMIENTO

El Consejo Directivo con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACION

28.1 LIQUIDACION PARCIAL POR SEPARACION

Es el supuesto de una municipalidad separada que haya aportado bienes, servicios y transferencias financieras a la Mancomunidad Municipal, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Directivo acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes a la municipalidad separada.



Municipalidad Provincial de Talara

En un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General de la Mancomunidad Municipal, y el Gerente Municipal o de Administración, o quien haga sus veces, de la municipalidad que se separa.

La Comisión de Liquidación presentará al Consejo Directivo, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

28.2 LIQUIDACION TOTAL POR DISOLUCION

En los supuestos de disolución, la Mancomunidad Municipal procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada municipalidad según lo acordado por el Consejo Directivo.

En un Plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de la Mancomunidad y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de las municipalidades involucradas.

La Comisión Liquidadora en un plazo no superior a dos meses realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN

La extinción de la Mancomunidad Municipal se inscribe en el Registro de Mancomunidades Municipales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- TRANSPARENCIA

Las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatutos, planes de trabajo, acciones estratégicas, gestión de proyectos de inversión pública u obras, cumplimiento de las metas y otra información de similar importancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RENDICION DE CUENTAS

Los Alcaldes rinden cuenta, anualmente, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, y recursos utilizados, a los Consejos de Coordinación Municipal, y a los Consejos de Coordinación Local de las municipalidades que la integran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se designa la conformación del Consejo Directivo, de la manera siguiente:

Presidente: Rogelio Ralvis Trelles Saavedra

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara

Director: Dr. Pedro Alejandro Hoyos León

Alcalde de la Municipalidad Distrital La Brea

Director: Sr. José Guillermo Rodríguez Sánchez

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos

Director: Sigifredo Juan Zárate Vite

Alcalde de la Municipalidad Distrital El Alto

Director: Manuel Obdulio Quevedo Alemán

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos

Director: Víctor Raúl Hidalgo López

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo, acordó la designación del Señor Econ. Floro Rumiche Chunga, como Gerente General de la Mancomunidad Municipal "Por del Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-Talara.

TERCERA.- En todo lo previsto por este Estatuto, la Mancomunidad Municipal se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99EF; el decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos del Consejo Directivo.

Talara, Julio del 2012



DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL